

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que en el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Unión de Empresarios del Sindicato Nacional de la Marina Mercante" frente a Resolución de la Dirección General de Trabajo, de uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del mismo, por estar dirigido frente a acto inimpugnable en virtud del artículo ochenta y dos, c), en relación con el artículo treinta y siete de la Ley de esta jurisdicción. Sin efectuar especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín, Jerónimo Arozamena, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20814** *ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra esta Departamento por El Movimiento Nacional, como Entidad propietaria del periódico «La Prensa», de Barcelona, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por El Movimiento Nacional, como Entidad propietaria del periódico diario «La Prensa», de Barcelona, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por El Movimiento Nacional, como Entidad propietaria del diario «La Prensa», de Barcelona, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria, en alzada, de la emanada de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, en veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, que ordenaron reponer en la anterior jornada diurna a la redactora de dicha publicación doña María Luisa Roca de Lafuente, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas Resoluciones administrativas por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de las cosas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey y Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20815** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «S. A. Cros».*

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «S. A. Cros» y sus trabajadores; y

Resultando que con fecha 2 de junio de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General el expediente correspondiente al citado Convenio Colectivo, con su texto, informes y documentación complementaria, suscrito por las partes el 21 de abril de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto, y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para homologar el referido acuerdo,

y previo informe fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que resolvió dar la conformidad al mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo decimocuarto de la Ley 30/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y por el doce de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla, en orden a homologar lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que los acuerdos objeto de estas actuaciones se ajustan a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación, que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para «S. A. Cros» y sus trabajadores, suscrito el día 21 de abril de 1978, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo decimocuarto, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente en esta Dirección General.

Madrid, 13 de julio de 1978.—El Director general.—P. O., el Subdirector general de Normas Laborales del Sector Industria, Juan Manuel Sánchez-Terán Hernández.—Representantes Económicos y Sociales de la Comisión Deliberadora.

#### ARTICULOS REVISADOS DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «S. A. CROS»

Abril de 1978

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los Centros de trabajo que la Sociedad tiene enclavados en territorio nacional, cualquiera que sean las actividades que en dichos Centros se desarrollen. Con excepción de los Centros de Amonesa y Elviña, los cuales podrán adherirse durante la vigencia del Convenio de «S. A. Cros».

Art. 4.º *Vigencia.*—Las normas derivadas del presente Convenio entran en vigor el 1.º de enero de 1978. No obstante, sus efectos económicos regirán desde el 1.º de abril de 1978.

Art. 5.º *Duración.*—La duración del presente Convenio será de un año, a partir de su entrada en vigor, finalizando el 31 de diciembre de 1978.

A los efectos de una posible revisión económica semestral se estará a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Art. 27. *Organización del trabajo.*

1. La organización del trabajo tendrá en cuenta los siguientes principios y definiciones:

a) Actividad normal es aquella que desarrolla un trabajador consciente de su responsabilidad, con un esfuerzo razonable, bajo una dirección competente, sin excesiva fatiga física y mental, pero sin estímulo de una remuneración con incentivo; esta actividad es la que en nuestro sistema de medida corresponde a la actividad del 75 por 100.

b) Actividad habitual es aquella que en nuestro sistema de aplicación con incentivo corresponde a la actividad del 87,5 por 100; esta actividad se sobrentiende y reconoce como alcanzada por todos los trabajadores de la Empresa, siempre y cuando alcancen la actividad normal.

c) Actividad correcta es aquella que siendo superior a la actividad habitual del 87,5 por 100 es la alcanzada actualmente por el trabajador.

d) Actividad óptima es la máxima que puede desarrollar un operario medio sin perjuicio de su vida profesional, trabajando en jornada normal de trabajo. En nuestro sistema corresponde a la actividad del 100 por 100.

2. Facultades de la Empresa.

Son facultades de la Empresa:

a) La exigencia del rendimiento correcto fijado por la Empresa.